

Servidores Públicos (Mandos Medios, Superiores y Personal Operativo)	Percepción Mensual Neta (Hasta)
Gobernador del Estado	\$ 58,801.96
Secretario(a) de Despacho y Homólogos(as)	\$ 56,801.96
Subsecretario(a) y Homólogos(as)	\$ 53,121.96
Director(a) General y Homólogos(as)	\$ 51,075.96
Director(a) de Área y Homólogos(as)	\$ 41,277.96
Subdirector(a) y Homólogos(as)	\$ 35,376.96
Jefe(a) de Departamento y Homólogos(as)	\$ 28,126.96
Jefe(a) de Oficina y Homólogos(as)	\$ 20,614.96
Personal Operativo y/o Administrativo *	\$ 18,245.96

*\*Analistas, Técnicos, Auxiliares y demás puestos Homólogos*

Dichas percepciones mensuales se podrán asignar de acuerdo a los márgenes del techo presupuestal autorizado a las Dependencias y Entidades, asimismo, no deberá implicar la solicitud de incrementos o renivelaciones salariales.

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen para el Ejercicio Fiscal 2022, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Los sueldos, salarios y remuneraciones netas mensuales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, se integran por conceptos de percepciones y deducciones ligadas a la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán vigilar que independientemente a la forma de integración del salario, este no rebase las percepciones autorizadas, salvo los casos señalados en el Artículo 46 del presente Decreto.

Para el caso de la Secretaría de Educación, salvo el personal de mando, se sujetarán a los tabuladores autorizados para el Sector Magisterial.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, eventual, lista de raya, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

**Artículo 44.** Las Dependencias y Entidades solo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el capítulo de Servicios Personales. No se autorizarán renivelaciones salariales de plazas; los movimientos de alta por baja solo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.